

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 20 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con memorial suscrito por las partes, donde solicitan la terminación del presente proceso.

De igual manera se advierte la necesidad de informar que, según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, *“desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con ‘IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”*, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el **“Acuerdo PCSJA23-12089”** de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario *“suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1642

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ ADRIANA VILLAFañE JARAMILLO
Demandado: GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO
Radicación: 765203110001-2020-00277-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2023.

Evidenciado el informe de secretaria, se tiene que efectivamente las partes en controversia allegan acuerdo transaccional, en el cual consta la forma de pago del demandado, con base en ello solicitan se dé por terminado el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1. En cuanto es de interés para el litigio, en el documento que se allega y que contiene el contrato de transacción, David Alexander pino segura como apoderado de la demandante y con facultad para transigir y **GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO**, demandado en el presente proceso ejecutivo, respectivamente- acordaron 'transigir todas y cada una de las diferencias' que habían surgido y que dieron génesis a esta acción.

Por medio del documento que viene de comentarse, las partes -se lee a numeral 1º "...el presente contrato tiene como objeto extinguir las obligaciones entre **LUZ ADRIANA VILLAFañE JARAMILLO** y **GUSTAVO EDUARDO BORRAS NARANJO** y con ello la terminación del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el juzgado primero promiscuo de familia de Palmira bajo el radicado 76520311000120200027700..."

Como consecuencia de ese acuerdo, las partes intervinientes en este proceso, solicitan la terminación del proceso de conformidad con lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P.

2. Aunado a lo anterior, las firmas de los contratantes fueron autenticadas notarialmente el 31 de agosto de 2023.

3. Sustantiva y procesal a la vez, la transacción como figura ideada por el legislador para poner fin a un litigio pendiente requiere de determinados requisitos que son, en esencia, la capacidad de disposición del objeto comprendido en la transacción y que ésta sea de un derecho susceptible de ser transigido. Además, y desde el punto de vista estrictamente procesal, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado dirigida al juez que conozca del proceso, precisando "sus alcances o acompañando el documento que la contenga".

Si la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, el juez declarará terminado el proceso si la misma se celebró "por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas" (inc. 3º art. 312 C.G.P.).

4. Frente al supuesto que se examina, es imperioso aceptar que la transacción cumple con las formalidades que vienen de enunciarse. Se celebró entre quienes tienen capacidad para celebrarla, esto es entre las partes en la presente acción ejecutiva; por la misma se dio por terminado un proceso en el cual se pretendía el pago de una obligación representada en un título valor, y finalmente aquélla recayó sobre la totalidad del litigio. Debe, pues, aceptarse y ordenar la terminación del proceso por esa forma procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos en virtud a la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes, la cual **SE ACEPTA** por reunir los requisitos sustanciales y procesales exigidos para el efecto.

SEGUNDO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo, después de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22de septiembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e05bf44c48923bd65de64c9519a2ef7d728e4ad965b7b13d335792c7419b10**
Documento generado en 21/09/2023 05:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>